

Bogotá D.C., 30 de enero de 2020

DCP-19680-19

Señor

JAKOV ZWI JACOBOVITZ

Representante Legal

Hotel Bogotá Center S.A.S.

Ciudad

Asunto: Solicitud devolución de pago salario mínimo- Hotel Bogotá Center S.A.S.

Respetado Señor Jacobovitz,

Con relación a la solicitud radicada por medio de la plataforma de FONTUR mediante la cual solicita la devolución de la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (COP\$828.116), valor consignado el 26 de abril de 2019 a la cuenta de Fontur-MULTAS No. 062-912795, con la finalidad de reactivar el Registro Nacional de Turismo- RNT- 45116, de manera atenta, le informo lo siguiente:

El inciso 3 del artículo 2.2.4.1.3.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2017, establece: *"Para la reactivación del Registro Nacional de Turismo, el prestador de servicios turísticos deberá solicitarla y adjuntar el soporte del pago por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo, conforme con lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012".*

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar si el pago al que hace mención en su solicitud (Consignación número 19568660-6 realizada el 26 de abril de 2019 por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (COP\$828.116)) ingresó a la cuenta 062-912795 de multas del Patrimonio Autónomo Fontur, encontrándose que el día 26 de abril de 2019 efectivamente se consignó en la cuenta P.A Fontur Multas la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (COP\$828.116) con el número de referencia, NIT 900.978.661-0 el cual corresponde al NIT del prestador de servicios turísticos *Hotel Bogotá Center S.A.S.*

De igual manera, se procedió a verificar con la Cámara de Comercio de Bogotá la información respecto del estado del RNT 45116 y la consignación número 19568660-6 realizada el 26 de abril de 2019, entidad que informó el 24 de enero de 2020, lo siguiente:

"- El estado actual del RNT 45116 es cancelado como consecuencia de no renovar su registro por dos periodo consecutivos, años 2018 y 2019, conforme con lo establecido por el numeral 3 del artículo 2.2.4.1.3.7 del Decreto 229 de 2017.

(...)

- Bajo el número de consignación 19568660-6 del 26 de abril de 2019 no se ha realizado ninguna solicitud de reactivación para el RNT 45116.

(...)"

Que teniendo en cuenta el estado cancelado del RNT 45116 se procedió a verificar en la plataforma electrónica de Confecámaras la fecha de dicha cancelación encontrándose que se efectuó el día 02 de abril de 2019, fecha anterior al pago del salario mínimo realizado por el Representante Legal de la sociedad *Hotel Bogotá Center S.A.S.*

Aunado a lo anterior, esta entidad estima procedente acceder a su solicitud de devolución por las siguientes razones:

- El estado actual del RNT 45116, tal como se advierte de la misma respuesta emitida por la respectiva cámara de comercio, es cancelado.
- Que dicho trámite de cancelación se llevó a cabo el día 02 de abril de 2019 y el pago del salario mínimo el 26 de abril de 2019.
- Que tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 2.2.4.1.3.2 del Decreto 1074 de 2015, el salario mínimo deberá cancelarse con objeto de reactivar el Registro Nacional de Turismo cuando éste se encuentre suspendido, no obstante al encontrarse en estado "Cancelado" no procede tal reactivación.

Cordialmente,



ESTAFANIA BRICEÑO CÁRDENAS
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Laura Mateus R.
C.C Maria Claudia Mora
Directora de Negocios Especiales – Fiducoldex (E)